

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTICULO 124

Artículo 124.- El Pleno del Consejo de la Judicatura tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Convocar a las personas a los concursos de oposición y procesos de selección que prevea la Ley, garantizando que estos observen los principios de paridad de género, independencia, imparcialidad, profesionalismo, excelencia y objetividad;

II. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial y llevar el registro contable del presupuesto autorizado al Poder Judicial;

III. Establecer las comisiones que considere pertinentes para su funcionamiento, designar a las Consejeras y Consejeros que deban integrarlas y a quien deba presidirlas;

IV. Crear los órganos auxiliares, áreas y comités que se estimen pertinentes, acorde a la disposición presupuestaria, para el debido desempeño de las funciones del propio Consejo;

V. Extinguir órganos jurisdiccionales, así como las demás unidades administrativas cuando sea necesario, tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18 fracción XXX de esta Ley;

VI. Ordenar la creación de un órgano auxiliar competente para organizar, coordinar y supervisar las funciones actuariales desarrolladas en los Juzgados, a fin de contribuir a la impartición de justicia en forma expedita y eficiente;

VII. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de juzgados penales de carácter acusatorio con las personas Juzgadoras que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma unitaria o colegiada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley. En estos casos, el Pleno podrá designar, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, a una de las personas juzgadoras en calidad de coordinadora; y

VIII. Expedir y modificar las normas reglamentarias del Consejo y los órganos de la competencia de éste;

IX. Conceder licencias mayores de quince días, con excepción de las previstas para las Magistradas y los Magistrados;

X. Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos auxiliares del Consejo;

XI. Designar a la persona Juzgadora de Control que deba suplir a otro en sus ausencias temporales y habilitar a personas Juzgadoras para que integren tribunales de juicio oral en una diversa circunscripción territorial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados;

XII. Dictar las disposiciones necesarias para la integración de los tribunales orales en materia penal de carácter acusatorio;

XIII. Nombrar a personas Administradoras, Subadministradoras de Juzgado y de Segunda Instancia, considerando los resultados obtenidos en el concurso de oposición correspondiente, así como al personal que sea necesario y determinar su adscripción;

XIV. Imponer correcciones disciplinarias a las personas abogadas, procuradoras, peritas y postulantes, cuando en sus promociones o de forma verbal falten al respeto a alguna persona servidora pública del Poder Judicial; si la conducta lo amerita podrá remitir las actas correspondientes al Ministerio Público para los efectos legales que procedan;

XV. Fijar los periodos de vacaciones que deban disfrutar las personas servidoras públicas del Poder Judicial;

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;

XVII. Representar al Poder Judicial en lo relativo a relaciones laborales;

XVIII. Coordinar administrativamente a juzgados y áreas del Poder Judicial;

XIX. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y resguardo de los bienes asegurados;

XX. Calificar legalmente los impedimentos de los integrantes del Consejo;

XXI. Ordenar la Publicación de los acuerdos del propio Pleno cuando se estime que son de interés general;

XXII. Atender la solicitud del Pleno de las Magistradas y los Magistrados para la práctica de visitas extraordinarias de inspección a los juzgados. Así como a los demás órganos y áreas del Consejo de la Judicatura;

XXIII. Establecer las aplicaciones informáticas de gestión necesarias para que se cuente con un sistema integral de procesamiento de información de forma electrónica digital denominada **Tribunal Virtual**, el cual permite hacer uso de tecnologías de la información en la sustanciación de asuntos jurisdiccionales ante

el Poder Judicial, conforme a lo previsto en las normas aplicables procesales, en el reglamento de esta Ley y en los acuerdos generales de éste Pleno;

XXIV. Conocer de las faltas administrativas de las personas servidoras públicas y personas trabajadoras del Poder Judicial, con excepción de lo establecido en el Artículo 100 Ter fracción VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

XXV. Presentar ante la autoridad competente las denuncias por los hechos que la Ley considere como delitos de corrupción;

XXVI. Aprobar y emitir los acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la administración en relación a recursos humanos, financieros y administrativos del Poder Judicial, conforme a la normatividad que sea aplicable;

XXVII. Aprobar el ingreso, bajas, designaciones, cambios e interinatos provisionales, permisos y licencias del personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;

XXVIII. Investigar y determinar las responsabilidades de las personas servidoras públicas del propio Consejo y de los Juzgados de primera instancia, en su caso, imponer sanciones en los términos y mediante los procedimientos establecidos en las leyes, en los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria; y

XXIX. Conocer y resolver las quejas y denuncias administrativas interpuestas en contra de las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial, cuyas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables y en su caso imponer la sanción que corresponda; y

XXX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 162

Artículo 162.- La Dirección de Tecnologías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proporcionar a los órganos jurisdiccionales y administrativos los aplicativos de gestión necesarios para la sistematización de los procesos acorde con la legislación vigente;

II. Proporcionar los medios de comunicación y servicios de red necesarios para las comunicaciones electrónicas de los equipos de cómputo empleados en el desarrollo de las tareas sustantivas de las diferentes áreas de la Institución;

III. Proveer las medidas de seguridad confiables y robustas del sistema de justicia digital de forma permanente;

IV. Atender y corregir cualquier falla, error, intermitencia o problema que afecte, impida u obstaculice, total o parcialmente el funcionamiento de los sistemas informáticos de la Institución;

V. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información que requieran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran al Poder Judicial;

VI. Elaborar estudios técnicos en materia de infraestructura, recursos, desarrollos y sistemas tecnológicos, a fin de determinar las necesidades Institucionales;

VII. Proporcionar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura tecnológica de redes, sistemas, comunicación y digitalización de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial;

VIII. Ejecutar y actualizar los mecanismos de seguridad informática y vigilar su adecuado funcionamiento;

IX. Instrumentar y supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de comunicaciones electrónicas de la Institución, así como llevar a cabo su actualización conforme a las disposiciones generales aplicables;

X. Proponer proyectos tendentes al desarrollo e implementación de nuevas tecnologías para sistematizar procesos relacionados con la función jurisdiccional que permitan facilitar el trabajo de las personas servidoras públicas, así como optimizar los recursos del Poder Judicial;

XI. Verificar el uso y actualización de licencias de software aprobado e instalado en los bienes informáticos asignados en las distintas áreas de la institución;

XII. En materia de telecomunicaciones, actualizar, atender y dar seguimiento a los reportes que haya, con el fin de asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones;

XIII. Mantener actualizado al personal de la Dirección de Tecnologías con el fin de impulsar el mejoramiento de los sistemas de información y de los servicios, a fin de coadyuvar en la mejora constante de la ejecución de sus funciones;

XIV. Participar en la elaboración de estándares, lineamientos, normas y dictámenes del área de su competencia;

XV. Implementar la infraestructura de clave pública, emitir, renovar y revocar los certificados digitales de **firma electrónica** avanzada, utilizados en los procesos del Poder Judicial, garantizando la identidad de las personas solicitantes;

XVI. Fungir como la Unidad Certificadora de **Firma Electrónica** Judicial, la cual dependerá de la Autoridad Certificadora y que será la encargada de la función operativa de ésta y contará con la infraestructura tecnológica para llevar a cabo los procesos tecnológicos destinados a ello; y

XVII. Las demás que señalen las leyes y las disposiciones aplicables.